



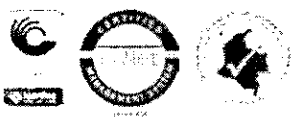
**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACION AL DECRETO 0202 DE 2019
Y SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020
ADMINISTRACION CENTRAL Y FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto ley del 111 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, el Decreto Municipal No. 076 de 2005, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal 0202 del 20 de diciembre de 2019, se adoptó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre del año 2020.
2. Que mediante el Decreto Municipal 0206 del 23 de diciembre de 2019, se liquida el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2020.
3. Que el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece: "**Artículo 32. Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.... 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos..."
4. Que el artículo 80 del Decreto Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece: "*El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17)*".
5. Que el artículo 100 del Decreto Municipal 076 de 2005 - *POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 052 DE 1996, 084 DE 1996, 018 DE 2000 Y EL 031 DE 2004, QUE CONFORMAN EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA* -, prevé la presentación de proyectos de acuerdo sobre créditos adicionales al presupuesto cuando sea indispensable aumentar las apropiaciones autorizadas inicialmente.
6. Que para el presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia 2020, no se distribuyó el 20% de la retención que debía practicarse a la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR con destinación al Fondo Territorial de Pensiones; lo anterior, considerando que la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga en concepto de fecha 16 de agosto de 2019 con radicado SJAL00139519, ratificado en fecha 17 de diciembre del 2019 bajo el No. SJAL00203019, al tenor conceptuó: - ... este Despacho se permite ratificar el concepto emitido en oficio con radicación SJ-AL00139519 de fecha 16 de agosto de 2019, en el sentido que ya no resulta procedente efectuar dicho descuento, debiéndose realizar la distribución del recaudo, conforme lo dispone su Artículo 13 del Acuerdo Municipal 017 de 2019, por medio del cual entre otras se adopta la ley 1276 de 2009 ...-



**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACION AL DECRETO 0202 DE 2019
Y SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020
ADMINISTRACION CENTRAL Y FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

7. Que la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga, en documento con radicado SJAL0022020 de fecha 17 de febrero del 2020, en respuesta a la solicitud de consulta presentada por la Secretaria de Desarrollo Social de fecha 3 de febrero del 2020, al tenor señaló: - La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto de fecha 25 de noviembre de 2019 Radicado 2-2019-047082, indicó que la retención a las estampillas reguladas en el art. 47 de la Ley 863 de 2003, debe practicarse sobre todas las estampillas autorizadas por la Ley y adoptadas por las ET, incluida para la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, regulada en la Ley 1276 de 2009, independientemente que la estampilla se haya autorizado y adoptado por las entidades territoriales, con posterioridad a la vigencia de la Ley 863 de 2003 y que en la Ley que autorizó su adaptación no se haya especificado que es recaudo percibido, es objeto de la retención del 20% con destino a financiar el pasivo pensional ... -
8. Que de conformidad con lo expuesto el Presupuesto proyectado por concepto de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor vigencia 2020 es el siguiente:

Estampilla Adulto Mayor	DISTRIBUCION		
	20% Fonpet	Centro Vida	Centro Bienestar del Anciano
Vr. Proyectado			
5.124.319.000,00	1.024.863.800,00	2.869.618.640,00	1.229.836.560,00

9. Que se hace necesario hacer los ajustes presupuestales consistentes en trasladar de los numerales de Inversión a Deuda Publica la suma de MIL VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$1.024.863.800.00), y así poder transferir al Fondo Territorial de Pensiones el valor recaudado por concepto de este 20% de la vigencia 2020.
10. Que el Municipio de Bucaramanga en la vigencia 2019, recibió desahorro de FONPET para pago de Mesadas Pensionales en la suma de \$10.562.815.775, de los cuales fueron ejecutados \$9.465.977.925 quedando disponible la suma de \$1.096.837.850 y que en el Presupuesto del 2020 se contempló como recurso de balance la suma de 1.047.139.735, faltando adicionar la suma de \$49.698.115.
11. Que según el cierre financiero a diciembre 31 de 2019 quedaron los siguientes recursos para adicionar por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. (\$194.346.331.48).

Saldo banco a diciembre 31/19 DESAHORRO FONPET NOMINA DE PENSIONADOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Cta. Bancaria 90700940350	1.241.486.066,48
(-) Vr. Incluido en el presupuesto 2020		1.047.139.735,00
Valor pendiente por adicionar		194.346.331,48
Corresponde a:		
Valor pendiente de ejecutar 2019		49.698.115,00
Rendimientos financieros 2019		144.648.216,48
TOTAL ADICIONAR		194.346.331,48

12. Certificado de fecha 28 de julio del 2020 expedido por el Tesorero General y el Profesional Especializado del Área de presupuesto.



**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACION AL DECRETO 0202 DE 2019
Y SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020
ADMINISTRACION CENTRAL Y FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

13. Que según Acta del CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL CONFIS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Nro. 013 de fecha 30 de julio del 2020, se emite concepto favorable sobre la propuesta de adición al presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2020, de que trata el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar numeral I. ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL del Artículo 2°, con el fin de disminuir el valor de Inversión en la suma de MIL VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$1.024.863.800.00), correspondiente al 20% de Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor a trasladar al Fondo Territorial de Pensiones.

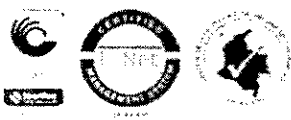
Código	Detalle	Vr. Presupuestado	Vr a Trasladar	Saldo Presupuestado
22	INVERSIÓN	791.527.133.798	(1.024.863.800)	790.502.269.998
23	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	74.624.126.862	1.024.863.800	75.648.990.662

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese el presupuesto General de Rentas del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2020, en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. (\$194.346.331.48)**, conforme al siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
TI	INGRESOS TOTALES	
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	
TI.B.10	Retiros FONPET	
TI.B.10.10	Retiro para pago de mesadas pensionales. Con situación de fondos	194.346.331.48
	TOTAL INGRESOS	194.346.331.48

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese al Presupuesto General de Rentas, sección Fondo Territorial de Pensiones para la vigencia 2020, la suma de **UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. (\$1.219.210.131.48)**, conforme el siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	INGRESOS	1.219.210.131.48
11	INGRESOS CORRIENTES	1.024.863.800.00
111	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.024.863.800.00





**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACION AL DECRETO 0202 DE 2019
Y SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020
ADMINISTRACION CENTRAL Y FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

1114	Otros estampillas	1.024.863.800.00
12	RECURSOS DE CAPITAL	194.346.331.48
121	RECURSOS DE BALANCE	194.346.331.48
1212	Recursos FONPET	194.346.331.48

ARTICULO CUARTO: Crear el siguiente rubro presupuestal en el presupuesto de Gastos de la Administración Central:

23	SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA
231	DEUDA PUBLICA INTERNA
2310028	20% ESTAMPILLA PROBIENESTAR DEL ADULTO MAYOR VIGENCIA ACTUAL

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese el presupuesto General de Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2020, Administración Central, en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. (\$194.346.331.48)**, conforme al siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
2	GASTOS	194.346.331.48
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	194.346.331.48
	TOTAL GASTOS	194.346.331.48

ARTICULO SEXTO: Adiciónese el presupuesto General de Gastos del Fondo Territorial de Pensiones del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2020, la suma de **UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. (\$1.219.210.131.48)**, conforme el siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
2	GASTOS	1.219.210.131.48
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.219.210.131.48
	TOTAL GASTOS	1.219.210.131.48

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

[Firma manuscrita]
JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde Municipal

Proyectó:
Revisó:

Jasmin Mantilla Leon, Profesional Especializado
Nayarin Saharay Rojas Tellez, Secretaria de Hacienda





**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACION AL DECRETO 0202 DE 2019
Y SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020
ADMINISTRACION CENTRAL Y FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Respetados Señores Concejales:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio en su artículo 100, se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 ADMINISTRACION CENTRAL Y FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.**", el cual obtuvo concepto favorable por el Consejo Superior de Política Fiscal Municipal CONFIS en el Acta Nro. 13 de Julio 30 de 2020, conforme al artículo 35 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio.

El presente proyecto de acuerdo cumple con la normatividad vigente, en especial, el Decreto-Ley No.111 de 1996, 617 de 2000, 715 de 2001, 1176 de 2007, 1551 de 2012 y demás normas relevantes.

La elaboración del presupuesto para la vigencia 2020 se realiza entre el mes de agosto y octubre de 2019 y a la secretaria de desarrollo Social le fue aprobado el Acuerdo Municipal Nro.017 de 2019 "Por medio del cual se actualiza el regimen de las estampillas municipales previstas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008 ante las modificaciones introducidas, por leyes que entraron en vigencia con posterioridad a su expedición". Así mismo y teniendo en cuenta el en el oficio SJ-AL00139519 del 16 de agosto de 2019 el cual fue ratificado con el concepto del 17 de diciembre de 2019, donde se emiten conceptos jurídicos donde se concluía: "considero procedente que con los fallos que se resolvió en segunda instancia en el Consejo de Estado y con lo que citaba el Tribunal Administrativo de Santander, había dejado la posibilidad que el descuento del 20% para el FONPET dejaba de operar en el momento en que el Municipio de Bucaramanga adoptara dentro de sus normas tributarias locales la Ley 1276 de 2009, lo que para el momento del fallo no había ocurrido, pero que en estos momentos ya ocurrió por medio del Acuerdo 017 de 2019, que en cuanto tiene que ver con las normas relativas a la estampilla para el bienestar del adulto mayor, entro en vigencia el 18 de agosto de 2019." Todos estos aspectos conllevaron a que no se efectuara el descuento del 20% para el Fonpet y se registrara todo en inversión a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social.

Nuevamente la Secretaria de Desarrollo Social con base a la Sentencia de primera instancia emitida por el Tribunal Administrativo de Santander de fecha febrero 5 de 2019; y fallo del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección cuarta de octubre 10 de 2019 relacionado con la retención del 20% que se establece en el Artículo 47 de la Ley 863 del 2003 "**RETENCION POR ESTAMPILLAS:** Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.

La Oficina Jurídica del Municipio de Bucaramanga emite un **segundo concepto jurídico** con fecha 17 de febrero de 2020 en el cual manifiesta: "Se hace concluir que respecto del producto de todas las estampillas vigentes que recaude las entidades territoriales, debe efectuarse la retención del 20% con destino al pasivo pensional de la entidad beneficiaria"



**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACION AL DECRETO 0202 DE 2019
Y SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020
ADMINISTRACION CENTRAL Y FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

De esa forma y concordante con lo sostenido por el Consejo de Estado así como lo reiterado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la retención ordenada por el art. 47 de la Ley 863 de 2003, debe practicarse sobre la totalidad de los ingresos por concepto de estampillas que cada entidad territorial este recaudando, esto es, las estampillas para universidades, hospitales, cultura, desarrollo etc., indistintamente sobre el periodo o vigencia en que haya sido expedida la Ley que autorizó la creación y adopción del dicho tributo.

De conformidad con lo anterior expuesto el Presupuesto proyectado por concepto de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor vigencia 2020 es el siguiente:

Estampilla Adulto Mayor	DISTRIBUCION		
Vr. Proyectado	20% Fonpet	Centro Vida	Centro Bienestar del Anciano
5.124.319.000,00	1.024.863.800,00	2.869.618.640,00	1.229.836.560,00

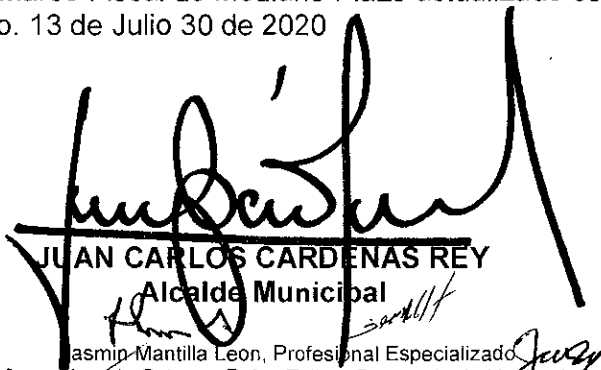
Se hace necesario hacer los ajustes presupuestales consistentes en trasladar de los numerales de Inversión a Deuda Pública para poder transferir al Fondo Territorial de Pensiones la suma de MIL VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$1.024.863.800.00).


Así mismo según el cierre financiero a diciembre 31 de 2019 quedaron los siguientes recursos para adicionar por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. (\$194.346.331.48).

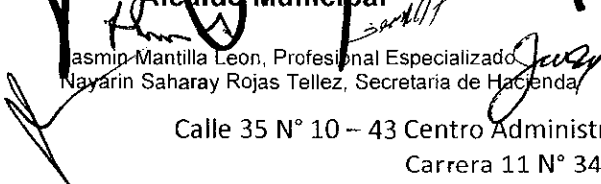
Saldo banco a diciembre 31/19 DESAHORRO FONPET NOMINA DE PENSIONADOS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Cta. Bancaria 90700940350	1.241.486.066,48
(-) Vr. Incluido en el presupuesto 2020		1.047.139.735,00
Valor pendiente por adicionar		194.346.331,48
Corresponde a:		
Valor pendiente de ejecutar 2019		49.698.115,00
Rendimientos financieros 2019		144.648.216,48
TOTAL ADICIONAR		194.346.331,48

ANEXOS AL PROYECTO DE ACUERDO

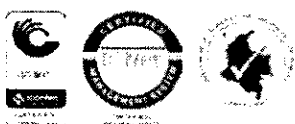
1. Anexo distribución del Gasto
2. Certificación del Banco Sudameris
3. Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo actualizado con la Adición.
4. Acta de CONFIS Nro. 13 de Julio 30 de 2020
5. Conceptos jurídicos


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde Municipal


Jasmin Mantilla Leon, Profesional Especializado


Nayarín Saharaj Rojas Tellez, Secretaria de Hacienda

Proyectó:
Revisó:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



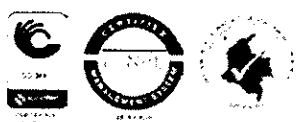
ANEXO DISTRIBUCION DEL GASTO

ADICION ADMINISTRACION CENTRAL

CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
2	GASTOS	
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
213	TRANSFERENCIAS	
2132	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
2132023	PAGO DE PENSIONADOS RECURSOS FONPET	194.346.331.48
	TOTAL ADICION	194.346.331.48

**ANEXO DISTRIBUCION DEL GASTO
ADICION FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
	GASTOS	1.219.210.131.48
6 1 1 0	SERVICIOS PERSONALES	194.346.331.48
6110022	Mesadas Pensionales Recursos FONPET	194.346.331.48
	TOTAL GASTOS	194.346.331.48
6 1 2	GASTOS GENERALES	1.024.863.800
6 1 2 0	GASTOS GENERALES	1.024.863.800
6 1 2 0 023	Bonos y Cuotas partes pensionales-cálculos actuariales e indemnización sustituta de pensión de vejez	1.024.863.800



BALANCE FINANCIERO DEPARTAMENTO

BUCARAMANGA

Valores en millones de pesos

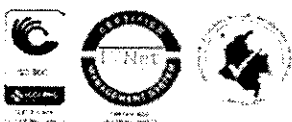
Cuenta	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
BF_1.1.3.2.1.1.5	951	951	951	951	951	951	951	951	951	951	951	951
BF_1.1.3.2.1.2	105.895	141.279	141.279	141.279	141.279	141.279	141.279	141.279	141.279	141.279	141.279	141.279
BF_1.1.3.2.1.3	2.032	2.047	2.108	2.172	2.237	2.304	2.373	2.444	2.518	2.593	2.671	2.751
BF_1.1.3.2.2	14.762	15.450	15.914	16.391	16.883	17.389	17.911	18.448	19.002	19.572	20.159	20.764
BF_1.1.3.2.3	0	800	824	849	874	900	927	955	984	1.013	1.044	1.075
BF_1.1.3.2.4	57	59	60	62	64	66	68	70	72	74	77	79
BF_1.1.3.2.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_1.1.3.2.6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF 2	908.546	909.556	951.762	968.310	951.503	967.884	986.962	1.006.757	1.026.495	1.047.623	1.073.770	1.094.850
BF 2.1	607.347	686.055	687.803	692.177	694.983	695.830	697.135	698.901	701.168	703.784	707.133	710.866
BF 2.1.1	127.818	134.822	128.564	132.418	136.387	140.476	144.687	149.025	153.492	158.094	162.834	167.717
BF_2.1.1.1	40.868	42.426	43.699	45.010	46.360	47.751	49.183	50.659	52.179	53.744	55.366	57.017
BF_2.1.1.2	16.054	15.640	16.109	16.592	17.090	17.603	18.131	18.675	19.235	19.812	20.407	21.019
BF 2.1.1.3	70.673	76.428	68.418	70.467	72.578	74.753	76.992	79.299	81.675	84.122	86.643	89.240
BF_2.1.1.3.1	27.079	38.080	28.922	29.790	30.684	31.604	32.552	33.529	34.535	35.571	36.638	37.737
BF_2.1.1.3.2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_2.1.1.3.3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_2.1.1.3.4	15.795	14.857	15.303	15.762	16.235	16.722	17.223	17.740	18.272	18.820	19.385	19.967
BF_2.1.1.3.5	14.957	12.890	13.277	13.675	14.085	14.508	14.943	15.391	15.853	16.329	16.819	17.323
BF_2.1.1.3.6	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	101
BF_2.1.1.3.7	12.742	10.501	10.816	11.141	11.475	11.819	12.174	12.539	12.915	13.302	13.701	14.112
BF_2.1.1.4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_2.1.1.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_2.1.1.6	223	328	338	348	358	369	380	392	403	416	428	441
BF 2.1.2	2.326	7.650	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
BF 2.1.3	6.154	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
BF 2.1.4	459.253	516.883	529.624	529.866	530.117	530.374	530.640	530.913	531.194	531.484	531.783	531.831
BF_2.1.4.1	262.633	281.757	291.757	291.757	291.757	291.757	291.757	291.757	291.757	291.757	291.757	291.757
BF_2.1.4.2	180.491	222.686	222.686	222.686	222.686	222.686	222.686	222.686	222.686	222.686	222.686	222.686
BF_2.1.4.3	8.381	7.601	7.086	7.086	7.086	7.086	7.086	7.086	7.086	7.086	7.086	7.086
BF_2.1.4.4	5.266	3.603	6.822	7.026	7.237	7.454	7.678	7.908	8.145	8.390	8.642	8.642
BF_2.1.4.5	2.482	1.236	1.273	1.311	1.351	1.391	1.433	1.476	1.520	1.566	1.613	1.661
BF 2.1.5	11.796	21.700	19.616	19.893	18.479	14.980	11.808	8.964	6.481	4.206	2.516	1.318
BF_2.1.5.1	11.796	21.700	19.616	19.893	18.479	14.980	11.808	8.964	6.481	4.206	2.516	1.318

**ANEXO TRASLADO****CONTRACREDITO DE INVERSION**

CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	
	LINEA ESTRATEGICA 1, BUCARAMANGA EQUITATIVA E INCLUYENTE UNA CIUDAD DE BIENESTAR	
	COMPONENTE CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES PARA SUPERAR BRECHAS SOCIALES	
	SECTOR ATENCION A GRUPOS VULNERABLES PROMOCION SOCIAL	
	ADULTO MAYOR Y DIGNO	
RUBRO	CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE VIDA	
22108741	RECURSOS PROPIOS ESTAMPILLA MUNICIPAL PRO ANCIANO CENTROS VIDA	717.404.660.00
22108742	RECURSOS PROPIOS ESTAMPILLA MUNICIPAL PRO ANCIANO CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO	307.459.140.00

ANEXO TRASLADO**CREDITO A DEUDA PUBLICA**

CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
23	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	
231	DEUDA PUBLICA INTERNA	
2310028	20% ESTAMPILLA MUNICIPAL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR VIGENCIA ACTUAL	1.024.863.800,00





ALCALDIA DE BUCARAMANGA

**GOBERNAR
ES HACER**

**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

**EL SUSCRITO TESORERO GENERAL Y PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA
DE PRESUPUESTO**

CERTIFICAN:

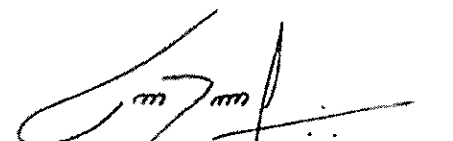
Que el saldo a diciembre 31 de 2019 de la cuenta bancaria Nro. 90700940350 del Banco Sudameris denominada Desahorro Fonpet Nomina de Pensionados Municipio de Bucaramanga es el siguiente:

Saldo banco a diciembre 31/19 DESAHORRO FONPET NOMINA DE PENSIONADOS MUNICIPIO OE BUCARAMANGA	Cta. Bancaria 90700940350	1.241.486.066,48
(-) Vr. Incluido en el presupuesto 2020		1.047.139.735,00
Valor pendiente por adicionar		194.346.331,48
Corresponde a:		
Valor pendiente de ejecutar 2019		49.698.115,00
Rendimientos financieros 2019		144.648.216,48
TOTAL ADICIONAR		194.346.331,48

Por lo tanto, se requiere adicionar la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$194.346.331.48).**

Se expide en Bucaramanga a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


JASMIN MANTILLA LEON
Profesional Especializado


JUAN DIEGO RODRIGUEZ CORTES
Tesorero General



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

BALANCE FINANCIERO DEPARTAMENTO

BUCARAMANGA

Valores en millones de pesos

Cuenta	Descripción	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
BF_9	BALANCE PRIMARIO												
BF_9.1	DÉFICIT O SUPERÁVIT PRIMARIO	18.163	34.556	31.135	33.945	59.294	54.312	47.415	40.600	34.698	28.056	17.577	13.318
BF_9.2	DÉFICIT O SUPERÁVIT PRIMARIO/INTERESES	154%	159%	159%	171%	321%	363%	402%	453%	535%	668%	699%	1010%
BF_10	1. RESULTADO PRESUPUESTAL												
BF_10.1	INGRESOS TOTALES (Incluye financiación)	946.913	952.412	993.281	1.022.362	992.318	1.007.216	1.022.569	1.038.393	1.054.711	1.071.513	1.088.830	1.106.850
BF_10.2	GASTOS TOTALES (Incluye financiación)	920.790	937.478	982.799	1.005.236	992.318	1.007.216	1.022.569	1.038.393	1.054.712	1.071.513	1.088.831	1.106.850
BF_10.3	DÉFICIT O SUPERÁVIT PRESUPUESTAL	26.123	14.934	10.482	17.126	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_13	EJECUCION RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA ANTERIOR												
BF_13.1	Recursos que Financian Reservas Presupuestales Excepcionales (Ley 819/2003)	58.793	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_13.2	Reservas Presupuestales de Funcionamiento Vigencia Anterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_13.3	Reservas Presupuestales de Inversión Vigencia Anterior	58.793	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_13.4	DÉFICIT O SUPERÁVIT RESERVAS PRESUPUESTALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_12	2. RESULTADO PRESUPUESTAL INCLUYENDO RESERVAS PRESUPUESTALES												
BF_12.1	INGRESOS TOTALES	1.005.706	952.412	993.281	1.022.362	992.318	1.007.216	1.022.569	1.038.393	1.054.711	1.071.513	1.088.830	1.106.850
BF_12.2	GASTOS TOTALES	979.583	937.478	982.799	1.005.236	992.318	1.007.216	1.022.569	1.038.393	1.054.712	1.071.513	1.088.831	1.106.850
BF_12.3	DÉFICIT O SUPERÁVIT PRESUPUESTAL	26.123	14.934	10.482	17.126	0	0	0	0	0	0	0	0

José Sube
JOSÉ SUBE
 MANTILLA LEON
 Profesional Especializada



**POR EL CUAL SE EFECTUA MODIFICACION AL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA VIGENCIA FISCAL 2020**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales legales. y

CONSIDERANDO:

- a) Que mediante Decreto 0202 del 20 de diciembre de 2019, se adoptó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.
- b) Que mediante el Decreto 0206 del 23 de diciembre de 2019, se liquidó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.
- c) Que es necesario hacer traslados presupuestales al anexo del Decreto de Liquidación 0206 del 23 de diciembre de 2019, para el normal funcionamiento de la Administración Central.
- d) Que teniendo en cuenta oficio de la Secretaría Jurídica SJAL0105820, solicita traslado presupuestal, teniendo en cuenta que se requiere cumplir la meta de plan de desarrollo "Formular e implementar una estrategia dirigida a fortalecer las acciones de transparencia en la entidad".
- e) Que la Profesional Especializada del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, certificó mediante oficio de fecha julio 30 de Julio de 2020 que los valores a contracreditar materia de este Decreto se encuentran libres de afectación.
- f) Que en reunión de CONFIS, realizada el día 30 de julio de 2020, en Acta No. 013 de 2020, se emite concepto favorable con relación a la solicitud de traslado presupuestal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracreditense en su capacidad presupuestal los numerales que a continuación se relacionan, con base en la certificación expedida por la profesional especializada del grupo de presupuesto, de disponibilidad de apropiaciones, enunciado en el literal e) y de conformidad con el siguiente detalle:

RUBRO	DETALLE DEL RUBRO	VALOR
	SECRETARIA JURIDICA	
	LINEA ESTRATEGICA 5, BUCARAMANGA	
	TERRITORIO LIBRE DE CORRUPCION	
	INSTITUCIONES SOLIDAS Y CONFIABLES	
	COMPONENTE ACCESO A LA INFORMACION Y PARTICIPACION	
	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	
	GOBIERNO ABIERTO	
	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y LOGISTICO	
RUBRO 22102241	RECURSOS PROPIOS	16.500.000.00
	TOTAL CONTRACREDITOS	16.500.000.00

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238.37-015

Versión: 0 0

Fecha: diciembre 27-2019

Página 1 de 6

No. 013
de 2020

ACTA DE CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL CONFIS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En Bucaramanga, siendo la 1.30 pm del día treinta (30) de julio de 2020, por teleconferencia virtual a través de la herramienta Teams, previa convocatoria realizada por la Dra. NAYARIN SAHARAY ROJAS TÉLLEZ, Secretaria de Hacienda, se reunieron: NAYARIN SAHARAY ROJAS TÉLLEZ, Secretaria de Hacienda; Dra. MARIA JULIANA ACEVEDO ORDOÑEZ, Asesora de Despacho, Delegada del Alcalde y Presidenta del CONFIS; el doctor JULIÁN FERNANDO SILVA CALA, Secretario de Planeación; el Ingeniero JUAN DIEGO RODRÍGUEZ CORTÉS, Tesorero General; la Dra. LINA MARIA MANRIQUE DUARTE, Sub Secretaria de Hacienda, Coordinadora de Impuestos y la Dra. JASMIN MANTILLA LEON, Profesional Especializada del Área de Presupuesto; miembros del CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL. Se da inicio a la sesión virtual con el fin de deliberar los puntos señalados en el Orden del día.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Traslado de la Secretaría Jurídica
4. Presentación proyecto de Acuerdo por el cual se hace una adición al Fondo Territorial de Pensiones y se hace un traslado de inversión al sector de deuda pública.
5. Proposiciones y varios.

ASISTEN A LA REUNIÓN LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL CONFIS:

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELEZ	Secretaría de Despacho	Secretaría de Hacienda
MARIA JULIANA ACEVEDO ORDOÑEZ	Delegada del Alcalde - Presidenta	Despacho Alcalde
JULIÁN FERNANDO SILVA CALA	Secretario de Despacho	Secretaría de Planeación
JASMIN MANTILLA LEON	Profesional Especializada	Secretaría de Hacienda
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ CORTÉS	Tesorero General	Secretaría de Hacienda
LINA MARIA MANRIQUE DUARTE	Sub Secretaria de Hacienda (Coordinadora de Impuestos)	Secretaría de Hacienda

La Dra. CLAUDIA ORELLANA HERNÁNDEZ, Asesora de Despacho y Delegada en materia Económica del señor Alcalde se excusó para no asistir, por otros compromisos previamente adquiridos en representación del Municipio.


Como invitados acuden:

Dra. ILEANA MARÍA BOADA HARKER
Ing. LEIDY LORENA MORA NIÑO
Dra. ANA DORIS CHINCHILLA PABÓN

Secretaría Jurídica
CPS Apoyo Secretaría Jurídica
CPS Apoyo Despacho de Hacienda

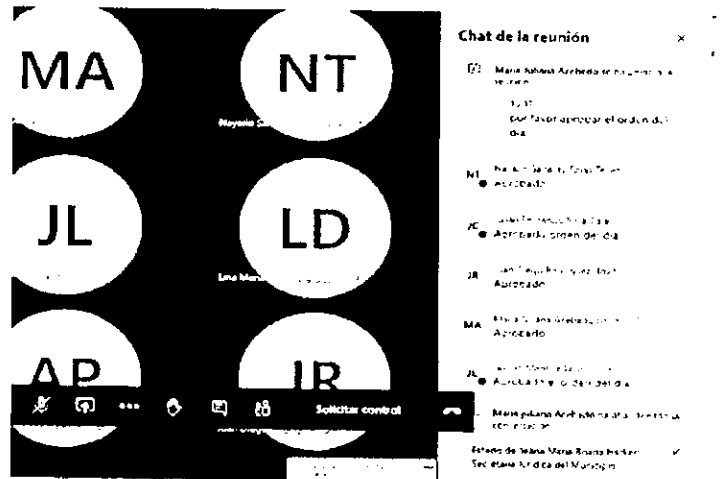
1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Después del llamado a lista se establece quorum con seis (6) de las siete (7) miembros del Comité.

 <p>Aldalduo do Bucaramanga</p>	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: diciembre 27-2019
		Página 2 de 6

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Efectuada la lectura del orden del día, la misma es aprobada por los miembros de CONFIS, según consta en la siguiente captura de pantalla:



3. TRASLADO PRESUPUESTAL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

Se otorga la palabra a la Dra. Ileana María Boada Harker, en su calidad de Secretaria Jurídica, para que sustente ante el CONFIS su solicitud de traslado.

Indica la señora Secretaria Jurídica, que solicita el movimiento presupuestal por valor de \$16.500.000, conforme a oficio del 27 de julio de 2020 el cual hace parte integral de la presente Acta; traslado que se resume en las siguientes tablas:

CONTRACREDITAR		ACREDITAR	
Rubro: 22102241 – FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y LOGISTICO		Rubro: 22102891 – APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	
Valor	\$ 16.500.000	Valor	\$ 16.500.000

Justificación del movimiento Contracréditos

Rubro	Presupuesto Definitivo	Crédito	Contracrédito	Saldo después del Contracrédito
22102241	\$47.500.000	\$0	\$16.500.000	\$31.000.000

Informa la Dra. Ileana María Boada Harker – Secretaria Jurídica, que de acuerdo a lo expuesto en los ítems anteriores y basados en el presupuesto de ingresos y gastos del nivel central vigencia 2020, el valor a trasladar del rubro 22102241, denominado -FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y LOGISTICO-, se realiza basado en la proyección del tiempo ejecución de los contratos a realizarse para el cumplimiento de la meta del Plan de Desarrollo "Formular e implementar una estrategia dirigida a fortalecer las acciones de transparencia en la Entidad",



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238.37 015

Versión: 0.0

Fecha: diciembre 27-2019

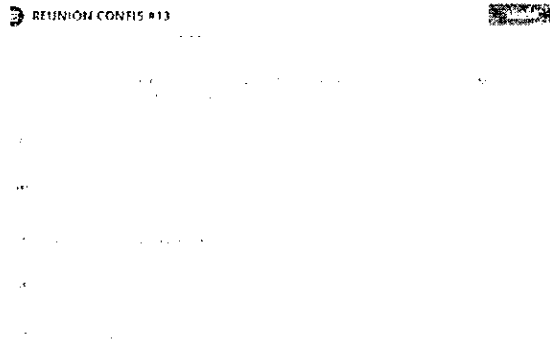
Página 3 de 6

para lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto de inversión pública que a la fecha se encuentra en etapa de revisión para su posterior radicación en el Banco de proyectos de Inversión, por lo anterior se reduce el presupuesto del presente rubro y se requiere de realizar el contracrédito

Créditos				
Rubro	Presupuesto Definitivo	Crédito	Contracrédito	Saldo después de acreditar
22102891	\$26.033.334	\$16.500.000	\$0	\$ 42.533.334

Continúa sustentado que el valor acreditar a este numeral, es decir, \$16.500.000 será destinado para la contratación a realizarse, para dar cumplimiento de la meta del plan de Desarrollo "Formular e implementar una estrategia encaminada a la prevención del Daño Antijudicial", que requiere de personal especializado y de apoyo para su ejecución.


Escuchadas las razones presentada por la Dra. Ileana Maria Boada Harker - Secretaria Jurídica frente a su solicitud de traslado presupuestal por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000), los miembros del CONFIS dan concepto favorable en el chat de la reunión virtual, como se observa en la siguiente captura de pantalla:



4. PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE HACE UNA ADICIÓN AL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES Y SE HACE UN TRASLADO DE INVERSIÓN AL SECTOR DE DEUDA PÚBLICA.

Se concede la palabra a la Dra. Jasmin Mantilla León, profesional especializada de presupuesto para que fundamente ante el CONFIS las razones del proyecto de acuerdo, el cual hace parte integral de la presente Acta.

Manifiesta la profesional de presupuesto, que teniendo en cuenta que en el presupuesto de la vigencia 2020 no se distribuyó el 20% de retención de estampillas para Fondo Territorial de Pensiones, dado el concepto jurídico emitido por la oficina jurídica del Municipio de Bucaramanga, en el oficio SJ-AL00139519 del 16 de agosto de 2019 el cual fue ratificado con concepto del 17 de diciembre de 2019, en el sentido que ya no resulta procedente efectuar dicho descuento, debiéndose realizar la distribución del recaudo conforme lo dispone el Artículo 13 del Acuerdo Municipal 017 de 2019, por medio del cual entre otras se adopta la ley 1276 de 2009.

 Alcaldía de Bucaramanga	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: diciembre 27-2019
		Página 4 de 6

Continúa explicando, que de conformidad con lo anteriormente expuesto el Presupuesto proyectado por concepto de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor vigencia 2020 es el siguiente:

Estampilla Adulto Mayor	DISTRIBUCION			
	Vr. Proyectado	20% Fonpet	Centro Vida	Centro Bienestar del Anciano
	5.124.319.000,00	1.024.863.800,00	2.869.618.640,00	1.229.836.560,00

Informa, la Dra. Jasmin Mantilla León – profesional especializada de presupuesto, que se hace necesario hacer los ajustes presupuestales consistentes en trasladar de los numerales de Inversión a Deuda Publica la suma de MIL VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$1.024.863.800), para transferir al Fondo Territorial de Pensiones el valor recaudado por concepto de ese 20% de retención de estampilla de la vigencia 2020.

Por lo anterior, se requiere Modificar numeral I. ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL con el fin de disminuir el valor de Inversión en la suma de MIL VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$1.024.863.800,00), correspondiente al 20% de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y trasladar dicho valor al Fondo Territorial de Pensiones, como se ilustra en la siguiente tabla:

Código	Detalle	Vr. Presupuestado	Vr a Trasladar	Saldo Presupuestado
22	INVERSIÓN	791.527.133.798	(1.024.863.800)	790.502.269.998
23	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	74.624.126.862	1.024.863.800	75.648.990.662

Además, manifiesta la Dra. Jasmin Mantilla León, que el Municipio de Bucaramanga en la vigencia 2019 recibió desahorro de FONPET; que según el cierre financiero a diciembre 31 de 2019 hubo recursos para adicionar por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. (\$194.346.331.48). Es preciso adicionar al Presupuesto General y Gastos de Rentas del Municipio de Bucaramanga Administración Central para la vigencia 2020 esa suma de \$194.346.331.48, conforme al siguiente detalle:

INGRESO

CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
TI	INGRESOS TOTALES	
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	
TI.B.10	Retiros FDNPET	
TI.B.10.10	Retiro para pago de mesadas pensionales. Con situación de fondos	194.346.331.48
	TOTAL INGRESOS	194.346.331.48

GASTO

CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
2	GASTOS	194.346.331.48
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	194.346.331.48
	TOTAL GASTOS	194.346.331.48



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238.37-015

Versión: 0.0

Fecha: diciembre 27-2019

Página 5 de 6

Por otra parte y con el fin de poder ejecutar los recursos a través del Fondo Territorial de Pensiones se hace necesario, adicionar al presupuesto de rentas y gastos del Fondo Territorial de Pensiones del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2020, la suma de MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. (\$1.219.210.131.48), así:

INGRESO

CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	INGRESOS	1.219.210.131.48
11	INGRESOS CORRIENTES	1.024.863.800.00
111	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.024.863.800.00
1114	Otros estampillas	1.024.863.800.00
12	RECURSOS DE CAPITAL	194.346.331.48
121	RECURSOS DE BALANCE	194.346.331.48
1212	Recursos FONPET	194.346.331.48

GASTO

CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
2	GASTOS	1.219.210.131.48
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.219.210.131.48
	TOTAL GASTOS	1.219.210.131.48

Escuchadas las razones expuestas por la Dra. Jasmin Mantilla León – profesional especializada de presupuesto frente al proyecto de Acuerdo para adicionar al presupuesto General de Gastos del Fondo Territorial de Pensiones del Municipio de Bucaramanga, la suma de MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. (\$1.219.210.131.48); los miembros del CONFIS se pronuncian favorablemente en el chat de la reunión virtual, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

REUNION CONFIS #13





ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: diciembre 27-2019

Página 6 de 6

5. PROPOSICIONES Y VARIOS

Sin más comentarios en este aparte.

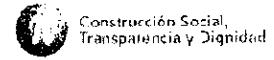
Agotado el orden del día se da por terminada la sesión virtual CONFIS No. 13_2020 a la 1.57 pm. En constancia firman quienes en ella intervinieron.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELEZ	Secretaria de Despacho	
MARIA JULIANA ACEVEDO ORDOÑEZ	Delegada del Alcalde -Presidenta	
JULIAN FERNANDO SILVA CALA	Secretario de Planeación	
JASMIN MANTILLA LEON	Profesional Especializada de Presupuesto	
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ CORTÉS	Tesorero General	
LINA MARIA MANRIQUE DUARTE	Sub Secretaria de Hacienda (Coordinadora de Impuestos)	

Nota: El presente mensaje de datos, su contenido y sus anexos tienen plena validez jurídica y procesal de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la ley 527 de 1999, el artículo 55 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 247 de la ley 1564 de 2012.



PROCESO: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo S-SDDS5529
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 6000	Subserie: Comunicaciones Informativas Código Subserie (TRD): 6000-73.04	



Bucaramanga, diciembre 19 de 2019

Doctora:
MIREYA FORERO BOLAÑOS
Secretaria de Hacienda
Alcaldía de Bucaramanga

Referencia: Concepto Emitido por la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga sobre la retención del 20% con destino a FONPET de acuerdo art 47 ley 863 de 2003 sobre el recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor de orden municipal.

Cordial saludo,

La Secretaria de desarrollo social con base a la sentencia de primera estancia emitida por el tribunal administrativo de Santander de fecha febrero 05 del 2019; y fallo del consejo de estado sala de lo contencioso administrativo sección cuarta de Octubre 10 del 2019 sobre la retención del 20% que se establece en el artículo 47 de la ley 863 del 2003 "RETENCIÓN POR ESTAMPILLAS. Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento; elevo' consulta a través del consecutivo No S-SDDS 5293 de fecha Diciembre 04 del 2019 a la secretaria jurídica del municipio de Bucaramanga para conocer cuál debería ser la directriz a seguir con base a los fallos anteriormente mencionado; para lo cual la secretaria se pronunció a través del consecutivo SJ-AL00203019 de fecha 17 de diciembre del 2019.

Por consiguiente este despacho se permite compartir el concepto jurídico para ser tenido en cuenta para los fines pertinentes sobre el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal (2020).

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

Cordialmente,

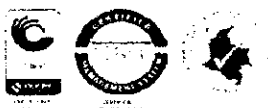
DENILSON ABERTO PEREZ PATIÑO
Secretaria de Desarrollo Social (Encargado)
Resolución 0426 de diciembre 18 del 2019

19 DIC 2019
3:04 P.m.
P

- Anexos:**
- Sentencia del tribunal administrativo de Santander (09 Folios)
 - Fallo del consejo de estado sala de lo contencioso administrativo (09 folios)
 - Consecutivo No S-SDDS 5293 de fecha diciembre 04 del 2019 (01 folio)
 - Consecutivo SJ-AL00203019 de fecha 17 de diciembre del 2019 (02 folios)

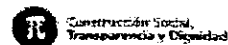
Proyecto:
Juan C Dávila Castañón
Contador Público - Contratista Secretaria de Desarrollo Social.

Reviso:
Leidy Leomar Morales Borrero
Abogada - Contratista Secretaria de Desarrollo Social





PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		No. Consecutivo SJ-AL00203019
Subproceso: Contratación Código Subproceso: 1140	SERIE/Subserie: CONCEPTOS JURÍDICOS Código Serie/Subserie (TRD): 1140-76,10	



Bucaramanga, diciembre 17 de 2019

Doctora
LUZ ELENA TORRES MOLINA
Secretaría de Desarrollo Social.
Municipio de Bucaramanga

REF: Consulta sobre distribución de recursos provenientes de estampilla para el bienestar del adulto mayor – retención del 20% con destino a FONPET - Ley 863 de 2003. SJ-AL-00405019.

En atención a su consulta sobre si para la distribución de los dineros recaudados por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor, se debe practicar previamente el descuento del 20% para el FONPET, al tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 863 de 2003, este Despacho se permite ratificar el concepto emitido en oficio con radicación SJ-AL00139519 de fecha 16 de agosto de 2019, en el sentido que ya no resulta procedente efectuar dicho descuento, debiéndose realizar la distribución del recaudo, conforme lo dispone su Artículo 13 del Acuerdo Municipal 017 de 2019, por medio del cual entre otras se adopta la ley 1276 de 2009, conclusión a la que arribamos teniendo en cuenta los argumentos ya expresados en el aludido concepto agregando que más recientemente hubo sentencia del Consejo de Estado¹ en que se hizo razonamiento jurídico de la distribución conforme la ley 1276 de 2009, concluyendo luego de confeccionar un cuadro explicativo de reparto de tales recursos, que una distribución del 70% para los Centros vida y de un 30% para los Centros de bienestar del anciano, estaba ajustada a la ley 1276 de 2009. Al respecto así se expresó el máximo órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa Administrativa:

"Del contenido de los actos administrativos demandados se evidencia que la destinación de los dineros recaudados por la estampilla para el bienestar del adulto mayor por los trimestres en discusión se realizó en la forma establecida por el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, pues el 70% de los recursos fueron reconocidos y transferidos a los Centros Vida, y el 30% restante a los Centros de Bienestar del Anciano.

En este orden, como los actos administrativos demandados distribuyeron los recursos con ocasión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, en los términos establecidos por la ley 1276 de 2009, le sala confirmará la Sentencie proferida por el tribunal Administrativo de Santander, que negó las pretensiones de la demanda."

No sobra resaltar que en Fallo que se resolvió en segunda instancia en el Consejo de Estado con fundamento en lo que se acaba de citar, el Tribunal Administrativo de Santander², al igual

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 10 de octubre de 2019, Exp. 68001-23-33-000-2015-01251-01, Radicado interno 23483.

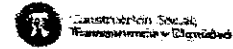
² Tribunal Administrativo de Santander, Fallo del 22 de mayo de 2017, Exp. 68001-23-33-000-2015-01251-00

Calle 16 No. 119 - 40 Centro Administrativo Submódulo Fiscal
Bogotá D.C. - Tel: (57) 311 2111 - Línea gratuita
Comunicación: (57) 311 2111 - Fax: (57) 311 2111
Página Web: www.udec.gov.co
Correo Electrónico: info@udec.gov.co
Bucaramanga - Departamento de Santander - Colombia





PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		No. Consecutivo SJ-AL00203019
Subproceso: Contratación Código Subproceso: 1140		SERIE/Subserie: CONCEPTOS JURIDICOS Código Serie/Subserie (TRD): 1140-76,10



que en otros fallos³, había dejado la posibilidad que el descuento del 20% para el FONPET dejaba de operar en el momento en que el Municipio de Bucaramanga, adoptará dentro de sus normas tributarias locales, la ley 1276 de 2009, lo que para el momento del fallo no había ocurrido, pero que en estos momentos ya ocurrió, por medio del Acuerdo Municipal 017 de 2019, que en cuanto tiene que ver con las normas relativas a la estampilla para el bienestar del adulto mayor, entró en vigencia, el pasado 18 de agosto de 2019.


JORGE ARTURO NIETO MANTILLA
 Secretario Jurídico

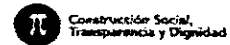
Proyecto: Jorge E. Hernández / Asesor

³ Tribunal Administrativo de Santander, Fallo del 5 de febrero de 2019, Exp. 68001-23-33-000-2015-001068-00

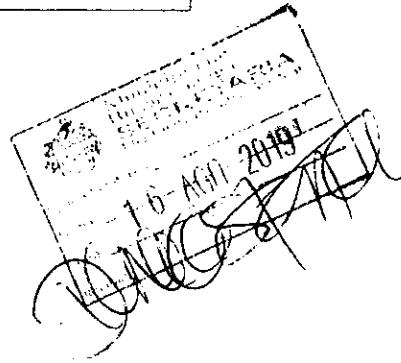




PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		No. Consecutivo SJ-AL00139519
Subproceso: Contratación Código Subproceso: 1140	SERIE/Subserie: CONCEPTOS JURIDICOS Código Serie/Subserie (TRD): 1140-76,10	



Bucaramanga, agosto 16 de 2019



Doctora
LUZ ELENA TORRES MOLINA
Secretaria de Desarrollo Social
Municipio de Bucaramanga

REF: Consulta sobre retenciones de ley 863 de 2003, al recaudo de estampilla para el bienestar del adulto mayor. SJI-AL-0257819

Dando respuesta a su consulta sobre la fecha en que empieza a regir el Acuerdo Municipal 017 de 2019, le informamos que atendiendo a lo dispuesto en su artículo 35, las disposiciones relativas a la estampilla pro bienestar del adulto mayor entran en vigencia el 18 de agosto de 2019, esto es dos meses después de su publicación.

En cuanto refiere a la inquietud que asiste sobre la vigencia del descuento del 20%, previo a la distribución de lo recaudado por la estampilla para el bienestar del adulto mayor, que dispuso el artículo 47 de la ley 863 de 2003, considera esta oficina que ahora en virtud de la reforma al Estatuto tributario contenida en el Acuerdo Municipal 017 de 2019, ya no resulta procedente efectuar dicho descuento, debiéndose realizar la distribución del recaudo, conforme lo dispone su Artículo 13, conclusión a la que arribamos teniendo en cuenta lo siguiente.

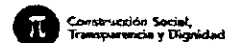
1. El descuento que por dicho concepto se venía haciendo, se realizaba en aplicación de las normas del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal 044 de 2008, Artículos 201 a 221), disposiciones que a su vez recogían los preceptos de los Acuerdos Municipales 07 del 19 de abril de 2002 y 021 del 26 de mayo de 2003, normatividad municipal que en ejercicio de la autonomía tributaria del Municipio se había expedido y que adoptaba para la municipalidad, las leyes 48 de 1986 y 687 de 2001, destacándose que al tiempo en que fue expedido el Acuerdo 044, esto es el 22 de mayo de 2008, ninguna de sus normas podía recoger ni parcial ni totalmente las normas de la ley 1276 del 5 de enero de 2009, ley que establece una distribución precisa para los dineros que se recaudan por concepto de la aludida estampilla y que ahora es adoptada como norma municipal, por medio del Acuerdo Municipal 017 del 18 de junio de 2019, que como ya dijimos, en relación con las normas de esta estampilla, entra a regir el próximo 18 de agosto de 2019.
2. Es un hecho indiscutible que el tema del susodicho descuento de ley 863 de 2003, fue demandado por ilegal teniendo en cuenta la distribución concreta y precisa que para la estampilla pro bienestar del adulto mayor estableció la ley 1276 de 2009, en la que no se consagra ningún tipo de descuento ni destinación diferente a la que allí se hace, proceso en el que ya hubo fallo de primera instancia por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del expediente 680012333000201500106800, en el que se decidió negar las pretensiones de la demanda, teniendo como principal fundamento que en el Municipio no se había adoptado la ley 1276 de 2009, si bien la norma en que se amparaba el demandante con la que supuestamente se había adoptado la ley 1276, esto es el Acuerdo Municipal 104 de 2013, nunca se convirtió en norma del municipio de Bucaramanga. Esta pendiente decisión de segunda instancia.
3. En cuanto a la destinación y distribución del producto de lo recaudado por la estampilla pro bienestar del adulto mayor, la norma Municipal que entra en vigencia el 18 de agosto de 2019, refiere:



Georgina
16 AGO 2019
5:45 pm



PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		No. Consecutivo SJ-AL00139519
Subproceso: Contratación Código Subproceso: 1140	SERIE/Subserie: CONCEPTOS JURIDICOS Código Serie/Subserie (TRD): 1140-76,10	



Artículo 10. Destinación: El recaudo de la Estampilla será aplicado, en su totalidad, a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad y de conformidad a lo establecido en las leyes: 1276 y 1315 de 2009, 1655 de 2013 y 1850 de 2017 adoptadas en el Presente Acuerdo Municipal*. **Negrita fuera de texto original*

Artículo 13. Distribución del recurso: El producto de dichos recursos se destinará, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano bien sea de naturaleza pública o privada con quienes el Municipio podrá suscribir convenios; sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional*. **Negrita fuera de texto original.*

Y si bien, la norma que debe aplicarse en el Municipio de Bucaramanga, es la de carácter local (Estatuto tributario Municipal, con su reforma adoptada por el Acuerdo Municipal 017 de 2019) veamos lo que dispone normas pertinentes de la ley 1276 de 2009:

ARTÍCULO 3o. <Ver modificaciones a este artículo directamente en la ley 687 de 2001> Modifícase el artículo 1o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO: el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisben que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.

ARTÍCULO 5o. Modifícase el artículo 4o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 13. FINANCIAMIENTO. Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

ARTÍCULO 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los apartes de otras leyes, normas o reglamentos que le sean contrarias.

Todas las negritas son nuestras.

Del anterior compendio normativo, no puede sino concluirse que la destinación y distribución que hace tanto la norma local, de aplicación preferente, como la norma nacional, necesariamente debe hacerse sobre el producto del recaudo por concepto de dicha estampilla, sin que medie o se insinúe probabilidad de dar otro destino, resaltando que estas normas surgieron a la vida jurídica con posterioridad a la expedición de la ley 863 de 2003. No a otra conclusión se arriba de expresiones como:

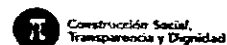
- "El recaudo de la Estampilla será aplicado, en su totalidad, a la...",
- "El producto de dichos recursos se destinará, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano ...",
- "El producto de dichos recursos se destinará, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano",
- "El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano ...",
- "el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá ...",
- "El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley ...",
- "Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal ...".

Finalmente debe reconocerse que la norma de la ley 863 de 2003, debe entenderse derogada por el artículo 15 de la ley 1276 de 2009, pues no hay nada más claro y cierto que cuando el artículo





PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		No. Consecutivo SJ-AL00139519
Subproceso: Contratación Código Subproceso: 1140	SERIE/Subserie: CONCEPTOS JURIDICOS Código Serie/Subserie (TRD): 1140-76,10	



47 de la ley 863, establece la retención del 20% sobre los recaudos por estampillas, para destinarlos a los fondos de pensiones, está contrariando o contraviniendo, la distribución establecida por la ley 1276 de 2009, que como quedó claro y lo repite dicho cuerpo normativo, en varios de sus artículos, la distribución que allí se hace y debe hacer es del 100% (70% para centros de vida y 30% para centros de bienestar) sobre el valor del recaudo por concepto de la estampilla. Ante esta evidente contradicción y muy a pesar que sean normas diferentes y que no regulan el mismo tema, debe darse aplicación a la derogatoria del artículo 15 de la ley 1276 de 2009, que deroga los apartes de otras leyes, normas o reglamentos que le sean contrarias.

Y si en gracia de discusión se admitiera que el artículo 47 de la ley 863 de 2003 está vigente, lo cierto es que el Municipio está obligado a aplicar su estatuto tributario y no la ley nacional, puesto que la constitución nacional ha dotado de autonomía tributaria a los Municipios, facultades y competencias estas que en materia impositiva, fueron usadas por el Concejo Municipal y que condujeron a la expedición, antes de los acuerdos 7 de 2002, 021 de 2003, 044 de 2008 y ahora más reciente el 017 de 2019, vigente a partir del 18 de agosto de 2019, no pudiendo la Secretaría de Hacienda dejar de aplicar su Estatuto Tributario que está vigente, no ha sido anulado ni suspendido, ni ha perdido fuerza ejecutoria, para en su lugar usar la norma de la ley 863, pues que sabido es que, si en gracia de discusión se admitiera alguna ilegalidad, la excepción que podría permitir su inaplicación, solo puede ser usada por los jueces de la república y no por los operadores jurídicos de la norma.


JORGE ARTURO NIETO MANTILLA
Secretario Jurídico

Proyecto: Jorge H. Hernández / Asesor



PROCESO: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJAL0022020
Subproceso: ASUNTOS LEGALES Código Subproceso: 1110	SERIE/Subserie: CONCEPTO JURIDICO Código Serie/Subserie (TRD): 1110-76,10	

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de 2020

Doctora
NATALIA DURAN VALBUENA
Secretaria de Desarrollo Social
Municipio de Bucaramanga
E. S. D.

17 FEB 2020
[Handwritten signature]

Asunto: Respuesta solicitud de consulta de fecha 3 de febrero de 2020 radicado bajo el No. AL0021220. (S-SDDS274-2020)

Respetada Dra. Duran;

En atención a la solicitud elevada por su despacho, nos permitimos dar respuesta en los términos previstos en el art. 28 del CPACA y en ejercicio de las funciones consagradas en el Decreto Municipal No. 066 de 2018, en relación a la consulta formulada con: ¿realizar o no retención del 20% de los recursos recaudados por concepto de Estampilla para el bienestar del adulto mayor con destino al FONPET?

Para ello se abordarán los siguientes aspectos; i) finalidad del art. 47 de la Ley 863 de 2003, ii) destinación de la retención del 20% de la estampilla sobre estampillas creadas con posterioridad de la Ley 863 de 2003 y iii) orientaciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cuanto a la destinación que debe darse a la retención del 20% cuando la Entidad no tiene pasivo pensional.

i. Finalidad del art. 47 de la Ley 863 de 2003.

La finalidad perseguida por el legislador con la retención señalada en el art. 47 de la Ley 863 de 2003, es buscar fuentes de financiación alternativas a los recursos que poseen las entidades territoriales en las cuentas individuales del Fonpet, para el pago del pasivo pensional en los casos en que no pueda ser financiado con recursos propios de las entidades destinatarias de la estampilla o de la entidad territorial correspondiente (Ver concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de apoyo fiscal Radicado 2-2018-044338).

En el mismo sentido según disposiciones de la norma en referencia, se infiere que el 20% del valor del recaudo de las estampillas (pro hospital, pro desarrollo, cultural, adulto mayor,



PROCESO: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJAL0022020
Subproceso: ASUNTOS LEGALES Código Subproceso: 1110	SERIE/Subserie: CONCEPTO JURIDICO Código Serie/Subserie (TRD): 1110-76,10	

etc.) esta destinado a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recursos ; de no existir pasivo pensional con cargo a esa entidad, el 20% de la totalidad de los recursos que perciba la entidad territorial por concepto de estampillas , será destinado a cancelar el pasivo pensional de la entidad territorial, independiente que haya o no creado el fondo territorial de pensiones en los términos previstos en los decretos 1296 de 1994, y 1068 de 2015.

Ahora bien, en cuanto al concepto de pasivo pensional, el parágrafo 1° del art. 1 de la Ley 549 de 1999 preceptúa que *se entiende por pasivo pensional las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de las pensiones y las cuotas partes de bonos y pensiones.*

En tratándose a los conceptos de pasivo pensional y cálculo actuarial del pasivo pensional, la Contaduría General de la Nación¹ ha manifestado que no son sinónimos, ya que, el pasivo pensional puede ser “estimado” o “real”. El primero corresponde al valor presente de todas las obligaciones pensionales futuras que, con certeza o con una razonable probabilidad, va a tener que asumir la entidad pública, mientras que el pasivo real es aquel conformado por las obligaciones pensionales que ya se han causado y dicha entidad debe pagar. Sólo el primero, es decir, el pasivo estimado, es el que debe ser objeto del calculo actuarial, mientras que el pasivo real, cuando se genera, amortiza (disminuye) el valor del cálculo actuarial².

Por lo anterior, la finalidad de la retención señalada en la Ley 863 de 2003 (Vigente a la fecha) es financiar con los recursos de las estampillas los conceptos de mesadas pensionales, cuotas partes pensionales, bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales que no pueda ser financiado con recursos propios de las entidades destinatarias de la estampilla o de la entidad territorial correspondiente y no crear una fuente de financiación adicional a las señaladas en el art. 2 de la Ley 549 de 1999.

ii. Destinación de la retención del 20% de la estampilla sobre estampillas creadas con posterioridad de la Ley 863 de 2003.

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto de fecha 25 de noviembre de 2019 Radicado 2-2019-047082, indicó que la retención a las estampillas regulada en el art. 47 de la Ley 863 de 2003, debe practicarse sobre todas las estampillas autorizadas por la Ley y adoptadas por las ET, incluida para la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, regulada en la Ley 1276 de 2009, independientemente que la estampilla se haya autorizado y adoptado por las entidades territoriales, con posterioridad a la

¹ Ver documento intitulado “Aspectos conceptuales, jurídicos, y contables relacionados con el pasivo pensional de las entidades públicas”.

² Ministerio de Hacienda y Crédito Pública, Dirección de Apoyo Fiscal respuesta a consulta radicada bajo el No. 2-2018-081-331.



PROCESO: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJAL0022020
Subproceso: ASUNTOS LEGALES Código Subproceso: 1110	SERIE/Subserie: CONCEPTO JURIDICO Código Serie/Subserie (TRD): 1110-76,10	

vigencia de la Ley 863 de 2003 y que en la Ley que autorizó su adaptación no se haya especificado que el recaudo percibido, es objeto de la retención del 20% con destino a financiar el pasivo pensional, para el efecto sostuvo lo siguiente el Ministerio de Hacienda: “ (...)

Sobre el tema objeto de consulta, se pronunció esta Subdirección en oficio radicado bajo el No. 2-2015-009107, del que adjuntamos copia para los fines pertinentes, en los términos que a continuación se transcriben: No obstante, es menester hacer mención al reciente pronunciamiento emitido por el Consejo de Estado, en el que esa alta corporación se refiere expresamente a la aplicación de la retención del 20% sobre el producto de las estampillas con destino a la financiación del pasivo pensional, así: “[...] 3.1.4.1.2 Menciona la parte apelante que el parágrafo segundo de la Ordenanza No. 039 de 2009 desconoce la Ley 1230 de 2008 porque: (i) si se descuenta el 20% por concepto de retención del recaudo total de la estampilla, necesariamente se están modificando los porcentajes señalados en el artículo 3 de la ley habilitante, en el que se distribuyó el 100% del recaudo de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, (ii) el recaudo por este concepto debe tener una contabilidad única especial y separada (art. 8) y (iii) la ley no facultó a la Asamblea para establecer la destinación ni el beneficiario de la estampilla por tratarse de conceptos señalados en los artículos 3 y 8 de la Ley 1230 de 2008. 3.1.4.1.2.1 El artículo 47 de la Ley 863 de 2003 señala que el 20% del recaudo de las estampillas debe destinarse a cubrir o financiar el pasivo pensional de las entidades beneficiarias, en este caso, de la Universidad de Cundinamarca. Entonces, si la entidad destinataria de los recursos por concepto de estampillas autorizadas por la ley, no tiene pasivo pensional, los recursos originados en el 20% de los ingresos generados por la estampilla se destinarán al pasivo pensional del sujeto activo del tributo, es decir, al Departamento de Cundinamarca.

De manera que, una vez cubierto totalmente el pasivo pensional de la entidad destinataria, el remanente debe destinarse a financiar el pasivo pensional del Departamento, si tal pasivo existe. En la medida en que la entidad territorial no tenga pasivo pensional, o que el valor del mismo sea inferior al 20% del recaudo del impuesto, tal porcentaje, o la parte de éste que exceda la cuantía del pasivo pensional del Departamento, debe entregarse, junto con los demás recursos obtenidos con el tributo, a los fines señalados en la norma que creó la estampilla. Ha dicho esta Corporación que “la retención ordenada por el artículo 47 de la ley 863 de 2003 debe practicarse sobre la totalidad de los ingresos por concepto de estampillas, que cada entidad territorial esté recaudando, esto es, las estampillas para universidades, hospitales, cultura, electrificación, desarrollo, etc.” De manera que las “sumas retenidas tienen, por expresa disposición de la norma que se analiza, una única destinación: el pago del pasivo pensional, pero en cabeza de varios destinatarios: en primer término, esos recursos deben atender los fondos pensionales de las entidades beneficiarias de los ingresos por estampillas; en segundo término y sólo si esas beneficiarias no tienen pasivo pensional, los recursos irán a cubrir el pasivo pensional del departamento o municipio, esto es, de la entidad territorial que percibe los ingresos”.

Entonces, no es acertado el razonamiento hecho por la parte demandante en el sentido de que el descuento del 20% por concepto de retención del recaudo total de la estampilla, necesariamente modifica los porcentajes señalados en el artículo 3 de la Ley 1230 de 2008,



PROCESO: GESTION JURIOICA		No. Consecutivo SJAL0022020
Subproceso: ASUNTOS LEGALES Código Subproceso: 1110	SERIE/Subserie: CONCEPTO JURIDICO Código Serie/Subserie (TRD): 1110-76,10	

con la corrección incorporada mediante el artículo 1 del Decreto 4400 de 2008 porque es claro que la distribución señalada en la ley habilitante debe realizarse –de manera autónoma y dentro de los límites señalados en la ley– una vez los recursos por concepto de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca ingresan al patrimonio del ente educativo, previa retención del 20% del tributo con destino a los fondos de pensiones ya sea de la misma universidad o del ente territorial, en los términos explicados con antelación. 3.1.4.1.2.2 Es cierto que conforme con el artículo 8 de la Ley 1230 de 2008 el recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada, circunstancia que no condiciona ni afecta el cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 863 de 2009 como tampoco en el párrafo segundo del artículo tercero de la Ordenanza No. 039 de 2009.(...) 3.1.4.1.3 Afirma la parte actora que el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 no resulta aplicable al caso concreto, y de ser aplicable, se está en presencia de un conflicto respecto de la aplicación de las leyes, por colisión de ésta con la Ley 1230 de 2008.

Contrario a lo afirmado por esta parte, entre las normas en cita no se configura la antinomia, entendida como aquella situación en la que en un sistema jurídico dos normas establecen consecuencias jurídicas distintas para el mismo supuesto de hecho.

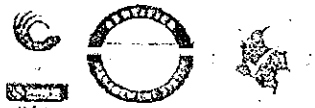
Así las cosas, en el sub-exámene no se puede predicar incongruencia o contradicción –real o aparente– entre estas leyes porque ambas resultan aplicables al caso y las soluciones en ellas expuestas no resultan contradictorias en la medida en que la distribución señalada en el artículo 3 de la Ley 1230 de 2008, corregido por el artículo 1 del Decreto 4400 de 2008 –norma habilitante– se realiza una vez se ha aplicado el 20% de retención previsto en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, si a ello hubiere lugar, a favor de la universidad o del ente territorial, en los términos explicados en el numeral 3.1.4.1.2.1 de esta sentencia. [...]” (Negrillas ajenas al texto original)

Nótese como el Consejo de Estado en el apartado jurisprudencial³ transcrito, refiriéndose a la Ley 1230 de 2008, la cual es posterior a la Ley 863 de 2003, se ocupa de precisar que el hecho de que una Ley posterior establezca una destinación sobre la totalidad del recurso por concepto de estampilla, no es óbice para la aplicación del descuento del 20% a que se refiere el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, toda vez que la destinación a los fines señalados en la ley que crea la estampilla debe efectuarse previa retención del 20% con destino al pasivo pensional, y que ello obedece a que no existe incongruencia o contradicción entre las dos normas, esto es la anterior que es la Ley 863 de 2003, y la posterior que es la Ley 1230 de 2008, sino que por el contrario las dos son conciliables.

En ese orden de ideas, de la posición asumida por el Consejo de Estado en la jurisprudencia precedente, se puede colegir que la retención del 20% establecida en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, resulta aplicable tanto a las estampillas autorizadas por leyes anteriores a la vigencia de la Ley 863 de 2003, como a aquellas autorizadas por leyes posteriores a la vigencia de la Ley 863 de 2003.

Así las cosas, en respuesta a su consulta, forzoso se hace concluir que respecto del producto de todas las estampillas vigentes que recauden las entidades territoriales, debe efectuarse la

³ Ver sentencia del Consejo de Estado del 21 de mayo de 2014 No. 25000-23-27-000-2010-00066-01(18851) caso: Universidad de Cundinamarca vs Departamento de Cundinamarca.



PROCESO: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJAL0022020
Subproceso: ASUNTOS LEGALES Código Subproceso: 1110	SERIE/Subserie: CONCEPTO JURÍDICO Código Serie/Subserie (TRD): 1110-76,10	

retención del 20% con destino al pasivo pensional de la entidad beneficiaria". (Subrayado propio).

De esa forma y concordantes con lo sostenido por el Consejo de Estado así como lo reiterado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la retención ordenada por el art. 47 de la Ley 863 de 2003, debe practicarse sobre la totalidad de los ingresos por conceptos de estampillas que cada entidad territorial este recaudando, esto es, las estampillas para universidades, hospitales, cultura, desarrollo, etc., indistintamente sobre el periodo o vigencia en que haya sido expedida la Ley que autorizo la creación y adopción del dicho tributo⁴.

iii. Orientaciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cuanto a la destinación que debe darse a la retención del 20% cuando la Entidad no tiene pasivo pensional.

El Consejo de Estado en sentencia proferida el 21 de mayo de 2014, dentro del proceso radicado con el No. 250002327000-2010-00066-01 (18851) expreso; "(...)

Entonces, si la entidad destinataria de los recursos por concepto de estampillas autorizadas por la Ley, no tiene pasivo pensional, los recursos originados en el 20% de los ingresos generados por la estampilla se destinarán al pasivo pensional del sujeto activo del tributo, es decir, al Departamento de Cundinamarca.

De manera que, una vez cubierto totalmente el pasivo pensionar de la entidad destinataria, el remanente debe destinarse a financiar al pasivo pensional del Departamento, si tal pasivo existe. En la medida que la entidad territorial no tenga pasivo pensionar, o que el valor del mismo sea inferior al 20% del recaudo del impuesto, tal porcentaje, o la parte de éste que exceda la cuantía del pasivo pensionar del Departamento, debe entregarse, junto con los demás recursos del tributo, a los fines señalados en la norma que creó la estampilla".

En ese orden, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por intermedio de la Dirección de Apoyo fiscal ha sostenido en pronunciamientos del año 2018 y 2019 (**Radicados No: 2-2019-047-082, 2-2019-041225, 2019-0866385, 2-2018-032312, 2-2018-044338**) que si la entidad beneficiaria de la estampilla y/o la entidad territorial no tienen pasivo pensional (*mesadas pensionales, cuotas partes pensionales de mesadas pensionales, bonos pensionales y cuotas partes de bono pensionales*) objeto de financiación con los recursos de que trata el art. 47 de la Ley 863 de 2003; o si el pasivo pensional, está provisionado en un porcentaje superior al 125% en las cuentas individuales que tiene cada E.T, en el Fonpet o en los Fondos Territoriales de Pensiones creados por los departamentos, distritos o municipios en los términos previstos en los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995; o si los recursos obtenidos por el 20% de la retención

⁴ En palabras de SANCHEZ PEÑA, Mary "Las estampillas tienen la naturaleza de un impuesto con destinación específica", *Los tributos territoriales en el ordenamiento jurídico colombiano Un análisis crítico*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2016, p. 556, Julio Roberto Piza/ Editor.



PROCESO: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJAL0022020
Subproceso: ASUNTOS LEGALES Código Subproceso: 1110	SERIE/Subserie: CONCEPTO JURÍDICO Código Serie/Subserie (TRD): 1110-76,10	

son superiores al pasivo pensional objeto de financiación, deberá darse a tales recursos la destinación establecida en la ley que crea y autoriza la adopción y emisión de la respectiva estampilla, precisando que en ejercicio de la autonomía consagrada en el art. 287 Constitucional, la responsabilidad en la determinación de la existencia⁵ o no de pasivo pensional corresponde de manea exclusiva a la administración departamental, distrital o municipal, quien deberá, tales efectos certificar la inexistencia de este pasivo , o la provisión del mismo. (Subrayado propio)

Así las cosas, esperamos haber dejado resuelta su consulta, cualquier información adicional estaremos atentos a suministrarla.

Cordial Saludo,



ANA MILENA HINCAPIÉ GONZALEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Ruben Dario Rojas / Abogado/ Asesor de Despacho

⁵La existencia o inexistencia del pasivo pensional, diferente al cálculo actuarial elaborada persona a persona por la Dirección General de Regulación Económica para la Seguridad Social del MHCP con base en el programa de seguimiento y actualización de los cálculos actuariales del pasivo pensional de las entidades territoriales, conocido como PASIVOCOL

